

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Octubre de 2019.
Período Examinado	Año 2017
Objeto de la Auditoría	Programa 52 (Festivales de la Ciudad); Actividad 1 (Conducción), Actividad 2 (Servicios Generales); Actividad 10 (Festival Internacional de Buenos Aires - FIBA).
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 01 de octubre de 2018 y el 2 de mayo de 2019.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Bs. As.

Observaciones principales	Estructura presupuestaria - La definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre expresada en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. Compras y Contrataciones Ley N° 2095 – Licitaciones Públicas (Art. 27) y Compras Menores (Art. 38). Licitaciones Públicas Observaciones generales - En Los procedimientos de selección relevados no se inician con nota de pedido generada por la repartición contratante con las formalidades y requisitos establecidos en el Art. 78 del Dto. N° 95/14. - Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares utilizados en los 4 expedientes analizados no establecen el criterio de evaluación y selección de ofertas, y la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a la hora de efectuar la adjudicación, conforme lo establece el Art. 87 de la Ley 2095. - Los Partes de Recepción Definitiva (no incorporados a los expedientes), están firmados, como responsable de dependencia receptora, por un integrante de la Comisión Evaluadora de Ofertas, soslayando lo establecido en el Art. 116 de la Ley 2095, que, consecuentemente, afecta el ambiente de control interno del organismo.
---	---

	- Los actos administrativos que aprueban las contrataciones y resuelven la selección del oferente, no exponen los criterios utilizados para adjudicar la contratación. - No consta la presentación de la DDJJ de aptitud para contratar por parte de las firmas adjudicadas, con las formalidades que requieren el Art. 96 del Decreto 95/14, y el anexo I del PBCG. - No se agregan a las actuaciones, constancias o certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) que den cuenta de la situación registral de los integrantes de las empresas contratada, al momento de la contratación. - No hay constancias de comunicación de la licitación a la UAPE ni a la CAC, conforme artículo 93 del Decreto N° 95/14. Observaciones particulares - Del análisis del Expte N° 03816823/2017 surgen los siguientes incumplimientos: - En el dictamen de preadjudicación no se exponen los criterios de selección de la oferta que la Comisión Evaluadora de Ofertas aconseja adjudicar. Esta falta se agrava si se tiene en cuenta que la propuesta seleccionada es la quinta mejor oferta desde el punto de vista del precio o valor económico de la misma. Tampoco consta en la actuación un análisis técnico de las ofertas recibidas y del equipamiento propuesto, comparándolo con el
--	--

	PBCP. La ausencia de manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de las ofertas, restan transparencia al proceso licitatorio e impide a los oferentes ejercer adecuadamente el derecho de impugnar el dictamen de preadjudicación. ▪ Del análisis del Expte N° 17940647/2017 surgen los siguientes incumplimientos: ➤ En el dictamen de preadjudicación no se exponen los criterios de selección de las dos ofertas recibidas, que la Comisión Evaluadora de Ofertas aconseja adjudicar. La ausencia de manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de las ofertas, restan transparencia al proceso licitatorio e impide a los oferentes ejercer adecuadamente el derecho de impugnación. ▪ Del análisis del Expte N° 21769413/2017 surgen los siguientes incumplimientos: ➤ En el dictamen de preadjudicación no se exponen los criterios de selección de las dos ofertas recibidas, que la Comisión Evaluadora de Ofertas aconseja adjudicar. La ausencia de manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de las ofertas, restan transparencia al proceso licitatorio e impide a los
--	---

	restantes oferentes ejercer adecuadamente, el derecho de impugnar el dictamen de preadjudicación. Compras Menores ▪ Del análisis del Expte N° 21970400/2017 surgen los siguientes incumplimientos: ➤ La actuación no contiene la debida Nota de la Dirección Artística de FIBA solicitando la contratación con las formalidades y requisitos establecidos en el Art. 78 del Decreto N° 95/14. Asimismo se advierte la falta de una adecuada planificación de la contratación, tanto a la hora de estimar el monto a pagar por los servicios, como la cantidad de funciones de FIBA (el monto finalmente contratado excede el límite para efectuar una contratación menor, establecido en el Art. 38 de la Ley 2095, requiriendo un acto administrativo ampliatorio). ➤ Los montos adjudicados no coinciden los presentados por las firmas cotizantes en sus ofertas. El acto administrativo de adjudicación no aclara las razones de esta diferencia. ➤ Por Disposición N°379-DGFYEC-2017 se aprobó ampliar la contratación un 19% (\$136.800 ampliación de orden de compra de Universo Sonido SRL), sin agregar a las actuaciones la afectación presupuestaria
--	--

del aumento, ni la orden de compra respectiva.

Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

- Durante el ejercicio 2017, la Dirección General de Festival y Eventos Centrales, incurrió en un apartamiento de los procedimientos y principios previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación de Decreto N°433/16. En este sentido, el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores representa un 39,94%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095.
- En el 100% de los casos aplicables, no se justifica acabadamente y previo a llevar adelante la contratación, el apartamiento de los procedimientos previstos en la Ley 2095.
- En 17 de los casos precitados, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA.
- En el total de casos aplicables, no se incorporan las invitaciones a cotizar, por medios efectivos y comprobables, remitidas a potenciales oferentes.

- En 4 expedientes de 17 casos aplicables (23,52%), no se agregan tres presupuestos remitidos por potenciales proveedores, ni se realiza una evaluación del valor del gasto que exprese su razonabilidad y adecuación del monto. De los restantes 13 casos, en 7 de ellos (53,85%), los presupuestos u ofertas incorporados no se encontraban firmadas por un representante de la empresa, debidamente acreditado.
- En 7 de 17 casos aplicables (41,18%), la firma adjudicada impone a la Administración, a través de la oferta, condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.
- En el expediente N° 28057995-2017 el adjudicado es deudor impositivo. hecho que se encuentra en expresa colisión con lo normado mediante el Art. 96 de la Ley N° 2095.

Fondos Extrapresupuestarios

Cajas chicas Especiales

- Observaciones comunes a los 3 fondos examinados:
 - Las rendiciones no fueron remitidas a la Contaduría General para su guarda dentro del plazo establecido en el punto 1.3 del Anexo VI de la Disposición N°117/GCABA/DGCG/16.

	Observaciones Particulares EE N° 20027617/2017 (Honorarios de Artistas Extranjeros - 3.4.7) ➤ No constan en la rendición las facturas correspondientes al gasto realizado, la misma es realizada mediante los comprobantes de las transferencias bancarias efectuadas al exterior para abonar los honorarios de los respectivos contratos, consignando esa fecha al momento de efectuar la rendición. Cajas chicas Comunes ▪ Observaciones comunes a las 2 rendiciones examinadas: ➤ Las rendiciones del fondo examinado no fueron remitidas a la Contaduría General para su guarda dentro del plazo establecido en el punto 9.2 del Anexo III de la Disposición N°36/GCABA/DGCG/15. ▪ Observaciones Particulares EE N°3494193/2017 – Rendición N° 2: ➤ Un total de 2 comprobantes responde a liquidaciones emitidas por el Banco Ciudad con los cuales no se adjunta el “ticket de caja” correspondiente al pago de las mismas. Devengado de Gastos Generales Gastos efectuados bajo el régimen de voluntariado
--	---

- En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:
 - a. No obra documento alguno en el que se describa las características y requerimientos operativos/organizativos del evento, por el que se dé cuenta de la necesidad de la asignación de sumas a voluntarios, con detalle de la cantidad de personas requeridas y los criterios de asignación de estos montos a cada voluntario.
 - No se incorporan copias de los DNI de los voluntarios seleccionados que permita su correcta identificación.

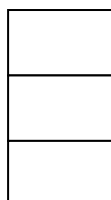
Contrataciones Personales (Locaciones de Obra y Servicio)

- En términos generales, se han detectado diversos niveles de inespecificidad del objeto contractual en los casos examinados, toda vez que no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.
- No se ha podido tener acceso al Expediente N° 03971846-2017 por el que tramitó un contrato artístico (partida 3.4.7).

Contratos Técnicos y Artísticos (partida. 3.4.7)

- En 3 de 33 casos aplicables (9,09%), no se agrega el contrato firmado por las partes, lo que impide

	advertir con claridad las obligaciones asumidas. Asimismo, de los 30 expedientes en los que obra el contrato firmado, en 11 actuaciones (36,66%), la suscripción se efectuó después de finalizada la prestación comprometida. ▪ En los Exptes. N° 03585518-2017, 04548658-2017, 06623858-2017, 29440223-2017, 29440582-2017, 29739372-2017 y 03532429-2017 el contrato se encuentra firmado por la Directora General sobrepasando el límite establecido por el artículo 11 del Decreto N° 224/13 y la Resolución N°126-MCGC-MHGC-2015. Se advierte de esta manera que la instancia de Dirección General carece de competencia para suscribir los contratos precitados. ▪ En 17 casos de los 33 aplicables (51,52%) no se agrega el certificado que acredita que el contrato no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De los 16 expedientes en los que obra este certificado, en 8 actuaciones (50,00%), la constancia agregada es de fecha posterior a la finalización del contrato. En los expedientes N° 24837199-2017, 29440223-2017, 29440582-2017 y 29739372-2017 el certificado se libra sobre la apoderada de la persona jurídica y sobre el artista contratado. ▪ Por Expte. N°18134036-2017 se contrata una persona jurídica para la "...producción integral del show musical de Los Pericos", utilizando un pro-
--	---



	cedimiento administrativo destinado exclusivamente para la contratación de personas humanas bajo los regímenes de locación de servicios y obras (Decreto N° 224/13 y modificatorios). De esta manera se soslayaron los procedimientos establecidos en la Ley 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA. ▪ En el total de casos aplicables, no consta formulario de solicitud de gastos, hecho que impide determinar la fecha de registro de la afectación preventiva. En esta línea, se efectuó la consulta pertinente en el SIGAF, de lo que surge que, en 6 actuaciones, la solicitud de gastos resultó registrada con fecha posterior a la finalización del servicio prestado. Reconocimientos de servicio (partida 3.4.7) ▪ En el total de las actuaciones analizadas (6) no obra un informe detallado y fundado con los motivos que dieron lugar a la demora en el trámite de contratación, suscripto por la máxima autoridad de la jurisdicción, conforme lo requiere el Art. 3 del Decreto N° 539/2008. ▪ En el total de casos estudiados (6), no consta formulario de solicitud de gastos, hecho que impide determinar la fecha de registro de la afectación preventiva. En esta línea, se efectuó la consulta pertinente en el SIGAF, verificando, en todos los casos, que la solicitud de gastos resultó registrada
--	--

	con fecha posterior a la finalización del servicio prestado. Convenios administrativos de colaboración En las 7 actuaciones analizadas, no obra documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Gestión y Recaudación Festival Internacional de Buenos Aires 2017 ▪ Se advierte la ausencia de formalización en los procesos de gestión del Festival Internacional de Buenos Aires, en las siguientes instancias: a. La presencia en el catálogo del Festival y demás modos de publicidad de entidades de promoción cultural pertenecientes a otros países, no surge como resultado de acuerdos previos entre éstas y el GCBA. b. La convocatoria de producciones nacionales, para conformar parte de la programación del Festival no cuenta con un procedimiento administrativo en el que las decisiones tomadas por la Administración se encuentren plasmadas mediante Acto Administrativo. c. Los criterios y cupos que operan para la entrega de entradas de cortesía no se encuentran establecidos mediante Acto Administrativo. ▪ No es posible estimar el nivel de demanda total del servicio debido a que el auditado no proveyó datos
--	--

	de asistencia de espectáculos gratuitos en el marco del FIBA 2017, limitando su registro a aquellas actividades en las que media la emisión de localidades por parte de la comercializadora del festival. En un sentido similar, las estadísticas relativas a las ediciones 2013 y 2015 del Festival que fueran remitidas en el marco de la auditoría no contienen la información completa. De lo antedicho se colige que el auditado no posee un sistema estadístico, integral, consistente y preciso, respecto de la actividad examinada. La DGFYEC no contó, en 2017, con acceso a las liquidaciones de tarjetas correspondientes a las operaciones realizadas con códigos de comercio propios del GCBA, por lo que no efectuó el debido control por oposición sobre la acción de dichas empresas financieras, a fin de corroborar el efectivo y oportuno ingreso de este producido (\$ 1.423.633,16) en la cuenta recaudadora del organismo.
Conclusión	Del análisis realizado durante el presente examen pudo corroborarse que la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios (Ley N° 2095), al aplicar regularmente la vía prevista en el Dto. 433/2016. Asimismo, en los procesos de licitación pública estudiados pudo advertirse los dictámenes de preadjudicación no cuentan con una manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de

	las ofertas, que es un elemento indispensable en los casos en los que no se selecciona la oferta más económica. En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detectó la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto. Finalmente, resulta necesario que el Ente acceda a la información y normalice los procedimientos relativos a los controles por oposición que debe realizar sobre la venta producida bajo el código de comercio propio, con el fin de robustecer su sistema de control por oposición en relación a los recursos que genera.
--	--
